

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS



Centro de Ciencias Económicas y Administrativas  
Departamento de Economía

Procedimiento para consulta sobre clasificación arancelaria

Trabajo Práctico que para obtener el grado de maestro en  
Ciencias Económicas y Administrativas  
Área de Comercio Internacional

Presenta  
Ivonne Cortés Ortega

Asesor  
M. A. José Luis Gómez Acuña

Revisores  
M. A. Bogar García Martínez  
Dr. Manuel Díaz Flores

Aguascalientes, Ags. 24 de mayo de 2011

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES  
CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
Y ADMINISTRATIVAS

Oficio No. /CCEA / SIP / 005 / 2011

C.P. MARIA ESTHER RANGEL JIMENEZ,  
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR,  
P R E S E N T E .

Me es grato comunicarle que el alumno@ **IVONNE CORTES ORTEGA**, ha concluido satisfactoriamente su trabajo práctico para obtener el grado de MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS (COMERCIO INTERNACIONAL), con el título "**PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**", este proyecto se realizó bajo la dirección de su Comité Tutorial:

Director de Tesis    M.A. JOSE LUIS GOMEZ ACUÑA  
Lector 1            M.A. BOGAR GARCIA MARTINEZ  
Lector 2            DR. MANUEL DIAZ FLORES

El cual se concluyó satisfactoriamente con **VOTO APROBATORIO** de acuerdo a lo señalado por el Art. 175 apartado II del Reglamento General de Docencia, anexando copia de la citada aprobación.

Sin otro particular por el momento quedamos a sus atentas órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente  
Aguascalientes, Ags., 18 de Mayo de 2011  
"SE LUMEN PROFERRE"

DRA. LAURA ROMO ROJAS  
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

Vo.Bo.  
DRA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SERNA  
DECANA DEL CENTRO

c.c.p.- Secretaría de Investigación y Posgrado del CCEA  
c.c.p.- Depto. de Apoyo al Posgrado  
c.c.p.- Minuta de Sec. Inv. y Posgrado  
c.c.p.- Archivo Maestría

\*mchn





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES

CENTRO DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Oficio No. 079/Eco/CCEA

**DRA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA**  
DECANA DEL CENTRO  
PRESENTE

Por medio del presente, como Comité Tutorial designado de la alumna **Ivonne Cortes Ortega** con ID 13288 quién realizó el Trabajo Práctico para titulación denominado "PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA" y con fundamento en el artículo 175, apartado II del Reglamento General de Docencia, nos permitimos emitir el VOTO APROBATORIO, para que pueda proceder a imprimirlo así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado de Maestría en Ciencias Económicas y Administrativas, área: Comercio Internacional.

Ponemos lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., 8 de abril de 2011

"SE LUMEN PROFERRE"

L.E.C. y M.A. José Luis Gómez Acuña  
Director de Tesis

M.A. Bogar García Martínez  
Lector 1

Dr. Manuel Díaz Flores  
Lector 2

- c.c.p. El interesado
- c.c.p. Secretaría de Investigación y Posgrado de la MCEA
- c.c.p. Secretaría Técnica de la MCEA
- c.c.p. Jefe del Departamento de Economía
- c.c.p. Consejero Académico área Comercio Internacional



25 MAYO 2011  
RECIBIDO  
M.C.H.N



**DICTAMEN DE REVISIÓN DE LA TESIS / TRABAJO PRÁCTICO**

DATOS DEL ESTUDIANTE	
NOMBRE: Ivonne Cortés Ortega	ID (No. de Registro): 13288
PROGRAMA: Maestría en Ciencias Económicas y Administrativas	ÁREA: Comercio Internacional
TUTOR/TUTORES: M.A. José Luis Gómez Acuña Director M.A. Bogar García Martínez Lector 1 Dr. Manuel Díaz Flores Lector 2	
TESIS ( )	TRABAJO PRÁCTICO ( X )
TÍTULO: "PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA" OBJETIVO: Obtener criterio escrito por parte de la autoridad	
DICTAMEN	
CUMPLE CON CRÉDITOS ACADÉMICOS:	( X )
CONGRUENCIAS CON LAS LGAC DEL PROGRAMA:	( X )
CONGRUENCIA CON LOS CUERPOS ACADÉMICOS:	( X )
CUMPLE CON LAS NORMAS OPERATIVAS:	( X )
COINCIDENCIA DEL OBJETIVO CON EL REGISTRO:	( X )

Aguascalientes, Ags. a 18 de Mayo de 2011

**FIRMAS**

Dr. Manuel Díaz Flores  
CONSEJERO ACADÉMICO DEL ÁREA

M. en A. José Antonio Martínez Murillo  
SECRETARIO TÉCNICO DEL POSGRADO

Dra. Laura Romo Rojas  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN  
Y POSGRADO

25 MAYO 2011  
RECIBIDO  
M.G.H.N

Código: FO-040200-23  
Revisión: 00  
Emisión: 21/02/11

## Resumen

El trabajo que se presenta el día de hoy se sumerge en el ámbito del comercio exterior a través de una de las disposiciones contempladas en la Ley Aduanera, como lo es la consulta sobre clasificación arancelaria. Para ello se pone de manifiesto el contexto dentro del cual se aplica esta opción, es decir que se aborda en una primera aproximación el desempeño de una empresa maquiladora que cuenta con un programa de fomento al comercio exterior y posteriormente se recorren los aspectos relativos al marco legal para concluir con algunas recomendaciones que se consideran prudentes para este tipo de empresas.

Es importante hacer hincapié en que el presente trabajo no pretende realizar clasificación arancelaria alguna ni constituye una guía de clasificación en sí mismo, sino que más bien aborda una problemática común en empresas relacionadas y/o dedicadas al comercio exterior, al tiempo que ofrece rutas de respuesta ante la eventualidad de estar bajo la lupa de las autoridades y posteriormente finaliza proponiendo alternativas de solución tanto a los temas considerados de manera particular como a ciertos aspectos que son aplicables a nivel general.

De modo tal que los aspectos a desarrollar de forma práctica estarán divididos de la siguiente forma:

- Operación IMMEX
- Marco jurídico del Sistema Aduanero Mexicano
- Formulación de la consulta
- Medios de defensa
- Recomendaciones

**Índice General**

Introducción..... 1

Definición del problema y justificación..... 6

Objetivo general y particulares..... 7

Capítulo I  
Decreto IMMEX ..... 8

Capítulo II  
Marco jurídico del Sistema Aduanero Mexicano..... 20

Capítulo III  
Formulación de la consulta ..... 32

Capítulo IV  
Otros medios de defensa ..... 35

Capítulo V  
Recomendaciones..... 42

Conclusión..... 45

Anexo A..... 46  
B..... 49  
C..... 51  
D..... 54

Glosario..... 56

Bibliografía..... 63

**Índice de esquemas y tablas**

Esquema 1. Marco General Jurídico del Sistema Aduanero Mexicano..... 22

Tabla 1. Estructura de la TIGIE ..... 28

Tabla 2. Ejemplo de clasificación arancelaria ..... 31



## Introducción

En 1985, a partir de su entrada al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) -hoy Organización Mundial de Comercio (OMC)-, México inició un proceso gradual de apertura comercial de su economía, cuya profundización se acentuó a partir de 1994 con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; hasta entonces se había mantenido una política de sustitución de importaciones la cual estaba basada sobre la idea de que la producción nacional debería de ser suficiente para cubrir la demanda de consumo en nuestro país, sin embargo el compromiso contraído con el GATT implicaba la apertura de las fronteras y dar igual trato a las mercancías extranjeras frente a las nacionales.

Es por todo lo anterior que la actividad económica del país, definida por el Banco de México como un *conjunto de acciones que tienen por objeto la producción, distribución y consumo de bienes y servicios generados para satisfacer las necesidades materiales y sociales*, formó parte de una estrategia para alcanzar mayores tasas de crecimiento económico.

La importancia del sector manufacturero se acentuó en México durante aquella década al reorientarse la política de comercio exterior al impulso de exportaciones no petroleras. Las empresas manufactureras al responder a esta política quedaron expuestas a diferentes presiones, tales como la globalización de la economía, la apertura del mercado doméstico —que funcionó más de medio siglo bajo un criterio proteccionista— y el incremento de la competencia como resultado del ingreso de México a la zona de libre comercio de Norteamérica. Todo esto impulsó a nuestro país a firmar una red de 12 tratados comerciales y acuerdos de complementación económica suscritos con 43 países, que hoy en día ofrece a las empresas establecidas en nuestro territorio el acceso a más de mil millones de consumidores.

En el mismo tenor se puede decir que la apertura comercial de la economía mexicana ha permitido, por un lado, mejorar el nivel de vida de los

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

consumidores, al tener una mayor oferta de bienes finales a precios internacionales y, por el otro, a las empresas acceder a los bienes intermedios (insumos, maquinaria y equipo) necesarios para llevar a cabo sus procesos productivos o de servicios en condiciones competitivas internacionalmente.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, ha venido implantando una política de facilitación comercial, entendiendo ésta como una estrategia global analizada en diversos foros internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio, entre otros, y que se refiere a una categoría amplia de medidas que inciden no sólo en el comercio exterior, sino también en la competitividad de los países, ya que están estrechamente relacionadas con la oportunidad para elegir los insumos, materias primas y maquinaria más eficientes a nivel mundial, facilitar el movimiento de bienes y servicios y reducir los costos de transacción de las empresas.

En general la política comercial del país está inspirada en varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del sistema multilateral del comercio mundial. Estos principios se pueden separar de la siguiente manera:

A. Comercio sin discriminaciones

1. Nación más favorecida (NMF): igual trato para todos los demás

En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la OMC. Este principio se conoce como el trato de la nación más favorecida (NMF).

2. Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros

Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales, y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales.

B. Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio. Esos obstáculos incluyen los derechos de aduana (o aranceles) y medidas tales como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas. Ocasionalmente se han debatido también otras cuestiones, como el papeleo administrativo y las políticas cambiarias.

C. Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia

A veces, la promesa de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducir otro, ya que la promesa permite que las empresas tengan una visión más clara de sus oportunidades futuras. Mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios de la competencia: la posibilidad de elegir precios más bajos. El sistema multilateral de comercio constituye un intento de los gobiernos de dar estabilidad y previsibilidad al entorno comercial.

En este contexto surge el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), más conocido como Programa IMMEX. Este programa es un instrumento mediante el cual se permite importar los bienes necesarios para ser utilizados en un

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su posterior exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Y es bajo este esquema de programa IMMEX que se realizan las importaciones objeto de clasificación arancelaria sobre las que versa este estudio. La clasificación arancelaria consiste en la ubicación de una determinada mercancía en la fracción que le corresponde dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y se realiza aplicando las Notas de Sección, las Notas de Capítulo, las Reglas Complementarias y las Notas Explicativas de la referida Tarifa, así como diversos criterios que existen sobre clasificación.

En sí todas las mercancías se encuentran clasificadas en esta Tarifa, la cual tiene un orden sistemático, armonizado y codificado en la que cada mercancía es identificada con una serie de números que se leen de izquierda a derecha por pares. Identifican en ese orden al Capítulo, la Partida, la Subpartida y el Arancel, los primeros seis son a nivel general (capítulo, partida y subpartida), es decir identifican a esa mercancía en todas las aduanas del mundo y los dos últimos (arancel), los asigna el país de que se trate a efecto de tasar los impuestos al comercio exterior. En conjunto forman la fracción arancelaria.

Los encargados de declarar la clasificación arancelaria son los agentes y apoderados aduanales, para ello, quien los contrate debe de proporcionarles la información necesaria sobre la identificación y cualidades de la mercancía, ya que de ello depende el pago del arancel o impuesto y el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias ante la Administración General de Aduanas, que es la entidad del Gobierno Federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello.

Así, dado que según el Código Fiscal de la Federación corresponde a los importadores la determinación de las contribuciones a su cargo<sup>1</sup>, las facultades de comprobación de la autoridad para revisar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y/o aduaneras constituyen la contrapartida de ese derecho<sup>2</sup> que puede llevarse a cabo en distintos momentos, a saber:

- *Reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento*, revisión de mercancías y documentación realizada por la autoridad aduanera en la propia aduana.
- *Muestreo de mercancías de difícil identificación*, realizado durante el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.
- *Verificación de mercancía en transporte*, revisión de las mercancías y su documentación, que sean conducidas a lo largo del territorio por algún medio de transporte.<sup>3</sup>

El ejercicio de las facultades de comprobación referidas podrá tener como consecuencia la determinación de contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como la imposición de sanciones. Debido a ello es de vital importancia llevar a cabo un proceso aduanal pulcro y mantener un adecuado control de las importaciones en todo lo referente al marco legal y regulatorio.

---

<sup>1</sup> Causación de la obligación fiscal. Artículo 6° CFF

<sup>2</sup> Mario Becerril Hernández, IDC Bolefín Quincenal, Año XXIII, Número 205, 15 mayo 2010

<sup>3</sup> Listado no exhaustivo

## **Definición del problema**

En un período de seis años la empresa IMMEX que enmarca nuestro objeto de estudio ha recibido de parte de la Administración General de Aduanas ocho oficios de notificación mediante los cuales le señala una clasificación arancelaria distinta a la declarada originalmente al momento de la importación de diversos materiales.

Esta situación tuvo lugar durante uno de los momentos en que la Autoridad hace uso de sus facultades de comprobación, a saber: cuando se presentaron ante el mecanismo de selección automatizado los pedimentos de importación correspondientes y se determinó reconocimiento aduanero. Como resultado del reconocimiento se detectó que la mercancía declarada presentaba una constitución de difícil identificación, motivo por el cual la Autoridad procedió a la toma de muestras con el fin de conocer mediante análisis químico la naturaleza, composición y demás características de la mercancía en cuestión y así corroborar la fracción arancelaria declarada por el importador.

## **Justificación**

La clasificación arancelaria es un tema álgido para cualquier empresa que realice operaciones de comercio exterior. Sin ir más lejos, en el propio estado de Aguascalientes, una de las empresas con mayor presencia en el ramo textil ha padecido situaciones de tensión por no contar con un criterio de uniformidad que le otorgue certeza al momento de clasificar sus materias primas. Esa empresa tuvo la visión de acercarse a la Autoridad en los términos que los cauces legales indican y a la fecha su desenvolvimiento en el tema se ha tornado más ágil y sencillo. Incluso el Consejo Mexicano de Comercio Exterior (COMCE), a través de su director de la región bajío, se ha manifestado a favor de la utilización de las consultas sobre clasificación arancelaria como una alternativa amigable ante el hecho de tener dudas sobre la clasificación a emplear.

Por su lado, la empresa dentro de la cual se realizan las importaciones objeto de nuestro estudio se ha visto envuelta en situaciones que involucran discrepancias entre la clasificación arancelaria declarada por ella y la que ha determinado la Autoridad mediante análisis químico. Analizando objetivamente esta situación se concluye que durante un periodo de tiempo fue una problemática recurrente y que en el futuro pudiera representar un obstáculo al proceso de importación. Por ello la empresa considera oportuno poner en práctica el mecanismo que establece la ley aduanera para realizar consultas sobre clasificación arancelaria, esto principalmente con miras a situarse dentro de un marco que le proporcione mayor seguridad jurídica y represente un avance en aras de la consecución de un desempeño operativo más sano.

Si bien hemos mencionado que las consultas sobre clasificación arancelaria han sido utilizadas por dos empresas del ramo textil hay que dejar muy claro que este mecanismo no opera únicamente para esta rama productiva sino que es aplicable para cualquier empresa que realice operaciones de comercio exterior y que tenga dudas sobre la clasificación que está aplicando a sus productos, materias primas, partes y/o componentes.

### **Objetivo general**

⇒ Obtener criterio escrito por parte de la autoridad

### **Objetivos particulares**

⇒ Formular consulta sobre clasificación arancelaria

⇒ Realizar operaciones con mayor certeza jurídica

⇒ Evitar futuros inconvenientes relacionados con la clasificación arancelaria

## Capítulo I

### Decreto IMMEX

Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. IMMEX.

A la luz de la política comercial que rige al país y a manera de contextualización del caso que nos ocupa es oportuno comentar ciertos tópicos relativos al surgimiento del Programa IMMEX.

Algunos economistas han señalado que los potenciales beneficios derivados de una posición de apertura como la que se viene practicando desde hace varios años en el territorio mexicano pueden inhibirse si esta nación tiene un "costo país" alto, pues este costo refleja el sobreprecio que tiene que pagar un inversionista internacional para comenzar a operar y mantenerse competitivo a escala mundial, de tal modo que la atracción de inversión y la generación de empleo disminuyen en la medida en que una nación enfrenta un "costo país" elevado; así mismo se comenta que el marco regulatorio incide en el "costo país", pues entre mayor es su grado de complejidad y extensión más se ve acompañado de serios problemas de gestión y operación, lo que refleja la debilidad institucional de esta nación, generando incertidumbre y costos administrativos a las empresas, lo que a la par deteriora su posición competitiva en el mundo, es por eso que el Gobierno Federal ha manifestado que la política de facilitación comercial implantada por la Secretaría de Economía está basada en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, equidad, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, la mejora regulatoria y la simplificación operativa con el objeto de transitar de un marco regulatorio obsoleto a otro más eficiente que reduzca los costos de transacción y responda mejor a las expectativas de las empresas y los ciudadanos.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Siendo que los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila)<sup>4</sup> y el que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)<sup>5</sup> son los principales instrumentos con que cuenta el Gobierno Federal para el fomento a las exportaciones pues, a julio de 2006, las empresas con estos programas ocuparon al 54 por ciento del personal de la industria manufacturera y contribuyeron con el 65.3 por ciento de las exportaciones totales del país y el 82 por ciento de las exportaciones manufactureras<sup>6</sup> tradicionalmente su balanza ha presentado superávit, lo que ha incidido positivamente en la balanza comercial de México.

Si bien es cierto que, en sus orígenes, los decretos que regularon la operación de los esquemas Maquila y PITEX tenían objetivos distintos y estaban destinados a promover sectores empresariales diferentes, a partir de 2001, derivado de los compromisos de nuestro país en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y con el objeto de que las empresas que contaran con un programa pudieran continuar realizando sus operaciones en condiciones competitivas, ambos esquemas convergieron en cuanto a facilidades administrativas, beneficios fiscales y ventajas arancelarias; así, la única diferencia que hoy en día existe entre ambos esquemas es en el tratamiento fiscal, en cuanto a impuesto sobre la renta, beneficio que reciben sólo las maquiladoras relacionadas con empresas extranjeras.

Ante la convergencia de estos esquemas, era necesario eliminar las diferencias “artificiales” que había entre uno y otro y consolidarlos en un solo instrumento, con lo que se generarían ahorros para el Gobierno Federal al administrar y fiscalizar un esquema único; que otorgara trato igualitario a las empresas en términos del impuesto al valor agregado y garantizara a las maquiladoras neutralidad fiscal en términos del impuesto sobre la renta, así como que a la vez se redujera el número de trámites ante el Registro Federal

---

<sup>4</sup> Establecido originalmente en el año 1966 y denominado Programa de Industrialización de la Frontera Norte

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, 9 de mayo de 1985

<sup>6</sup> Según datos del Decreto IMMEX

de Trámites y Servicios, ya que se contaban 29 para Maquila y PITEX y con el nuevo esquema –Decreto IMMEX- serían solamente 16.

Esta idea surgió atendiendo también a que el marco que regula el comercio exterior debe otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, precisando los factores de cumplimiento y simplificándolos; permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el objeto de elevar la capacidad de fiscalización del Gobierno Federal en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país pues es una tarea permanente del Ejecutivo Federal propiciar la desregulación y simplificar los trámites que deben observar las empresas.

Dado que en términos del artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, el Decreto IMMEX contó con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, éste sale a la luz el día 1 de Noviembre de 2006 teniendo por objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de estos mismos servicios, tal como se asienta en el artículo 1.

Así, es necesario definir, según el artículo 2, lo que se entiende por:

- I. Ley, para efectos de este Decreto será la Ley Aduanera;
- II. Operación de manufactura o maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación;
- III. Programa, a la autorización para realizar operaciones de manufactura, en cualquiera de sus modalidades, que otorgue la

Secretaría de Economía a una persona moral para operar al amparo del presente Decreto;

IV. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

V. SAT, al Servicio de Administración Tributaria;

VI. Secretaría, a la Secretaría de Economía;

VII. Tarifa, a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Pero, ¿de qué manera es posible obtener un Programa IMMEX? Pues bien, el artículo 11 del Decreto explica que la Secretaría autorizará un Programa a la persona moral que cumpla los requisitos previstos, de conformidad con lo siguiente:

I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría en los formatos que ésta establezca, especificando:

- a) Datos generales de la empresa.
- b) Descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del Programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
- c) La clasificación arancelaria de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del presente Decreto, a importar temporalmente y del producto final a exportar al amparo del Programa, que correspondan conforme a la Tarifa.
- d) La descripción comercial de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III del presente Decreto a importar temporalmente al amparo de su Programa.

- e) El sector productivo a que pertenece la empresa.
- f) El compromiso de realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones, cuando menos por el 10% de su facturación total.
- g) La información adicional que determine la Secretaría en el citado formato.

II. El interesado deberá anexar a la solicitud a que se refiere la fracción I del presente artículo lo siguiente:

- a) Testimonio o copia certificada de la escritura en que conste el contrato de sociedad y, en su caso, de sus modificaciones al sistema de administración e integración accionario en el que aparezcan los datos de la inscripción ante el Registro Público que corresponda.
- b) Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato respectivo establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
- d) La información adicional que determine la Secretaría en el citado formato.

III. El solicitante deberá contar con lo siguiente:

- a) Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.
- b) Registro Federal de Contribuyentes activo.
- c) Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV. Las empresas que soliciten operar bajo la modalidad de controladora de empresas, deberán cumplir con los requisitos adicionales que la Secretaría establezca mediante Acuerdo.

V. Previo a la aprobación del Programa, se realizará una visita de inspección del lugar o lugares donde el interesado llevará a cabo las operaciones del Programa, por:

- a) La Secretaría, en todos los casos.
- b) Conjuntamente con el SAT, cuando se solicite la importación temporal de mercancías, a que se refiere el Anexo III de este Decreto y en cualquier otro caso que determinen dichas autoridades.

El Programa podrá ampliarse para incluir, entre otros, mercancías o servicios, o para incluir sociedades controladas y empresas para realizar procesos a través de terceros registrados en su autorización, debiendo presentar ante la Secretaría la solicitud en el formato que ésta establezca.

La Secretaría deberá emitir la resolución a la solicitud de un Programa dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud. En los demás trámites relacionados con un Programa, el plazo será de diez días hábiles.

Transcurridos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá que la Secretaría resolvió favorablemente y emitirá la resolución correspondiente.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Así mismo prevé que quienes importen temporalmente mercancías al amparo de un Programa, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en el artículo 63-A<sup>7</sup> de la Ley y en la forma en que establezca el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

¿Qué mercancías se pueden importar al amparo del Programa? El artículo 4 del Decreto las señala:

- I. Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos;
- II. Contenedores y cajas de trailers;
- III. Maquinaria y equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.

Para determinar el impuesto de comercio exterior, se podrá optar por aplicar cualquiera de las siguientes tasas:

---

<sup>7</sup> Pago de arancel en importaciones que se retornen al extranjero. Artículo 63-A LA

- I.- La de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o
- II.- La preferencial establecida en los Tratados de Libre Comercio y en los acuerdos comerciales suscritos por México

Sin embargo no se estará obligado al pago de los impuestos al comercio exterior en los casos siguientes:

- I.- En la importación temporal de las mercancías que señala el artículo 4 y que sean originarias de conformidad con algún Tratado de Libre Comercio del que México sea parte, correspondiente al país al que se exporten;
- II.- En importación temporal de contenedores y cajas de trailers;
- III.- En la importación temporal de tela totalmente formada y cortada en los Estados Unidos de América para ser ensamblada en bienes textiles y del vestido en México que se exporten a los Estados Unidos de América, así como en la importación temporal de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América;
- IV.- En la importación temporal de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracción I, del presente Decreto, de países no miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
- V.- En la importación temporal de tela importada a los Estados Unidos de América, cortada en ese país o en México, para ensamblarla en prendas en México u operaciones similares de manufactura de bienes textiles y del vestido establecidos por los Estados Unidos de América o Canadá, conforme lo determine la Secretaría, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá, así como en la importación temporal de las mercancías

a que se refiere el artículo 4, fracción I, de este Decreto, para la elaboración de dichos bienes textiles y del vestido, que se exporten a los Estados Unidos de América o Canadá;

- VI.- En la importación temporal de mercancías que se exporten o retornen en la misma condición en que se hayan importado. Para estos efectos, se considerará que una mercancía se exporta o retorna en la misma condición, cuando se exporte o retorne en el mismo estado sin haberse sometido a algún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, tales como operaciones de carga, descarga, recarga, cualquier movimiento necesario para mantenerla en buena condición o transportarla, así como procesos tales como la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; al acondicionamiento en dosis, o el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado; la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla; así como las mercancías que se utilicen para realizar dichos procesos;
- VII.- En la importación temporal de mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente se sometan a procesos de reparación o alteración y posteriormente se exporten o retornen a alguno de dichos países, ni las refacciones que se importen temporalmente para llevar a cabo dichos procesos.

Las empresas que cuenten con Programa, podrán diferir el pago del impuesto general de importación, siempre que cumplan con lo que señale el SAT mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en la transferencia de las mercancías que hubieren importado temporalmente o

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

los productos resultantes de los procesos industriales o de servicios realizados con las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa que vayan a llevar a cabo los procesos de elaboración, transformación o reparación o realizar el retorno de dichas mercancías.

Los programas estarán vigentes mientras el titular de los mismos continúe cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

A la luz de las disposiciones anteriores se puede concluir que la operación de una empresa IMMEX no es cosa menor pues han de tenerse en cuenta numerosos aspectos, así pues es prudente revisar las obligaciones de una empresa de esta naturaleza. El artículo 24 del Decreto señala que las personas morales a las que se les autorice un Programa están obligadas a:

- I. Realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o bien, facturar exportaciones cuando menos por el 10% de su facturación total;
- II. Cumplir con lo establecido en el Programa que les fue autorizado;
- III. Importar temporalmente al amparo del Programa exclusivamente las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias autorizadas en el mismo;
- IV. Destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa a los fines que les fueron autorizados;
- V. Retornar las mercancías en los plazos que corresponda conforme a lo establecido en el presente Decreto;
- VI. Mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el domicilio registrado en el Programa;

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

VII. Solicitar a la Secretaría de Economía el registro, previo trámite ante el SAT, de lo siguiente:

- a) De los cambios en los datos que haya manifestado en la solicitud para la aprobación del Programa, tales como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal;
- b) Del cambio del o de los domicilios registrados en el Programa para llevar a cabo sus operaciones y los de sub-manufactura de exportación, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a aquél en que se efectúe el traslado de las mercancías importadas temporalmente al amparo del Programa al nuevo domicilio, y
- c) De la suspensión de actividades, en un término que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha en que suspendan sus operaciones.

VIII. Llevar el control de inventarios automatizado con la información mínima a que se refiere el Anexo IV (módulos y catálogos) del presente Decreto.

También contempla la obligación de presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme lo establezca la Secretaría mediante Acuerdo. Para la presentación de dicho reporte, la Secretaría realizará la verificación del lugar o lugares donde el interesado lleva a cabo las operaciones del Programa.

Quando dicho reporte no se presente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior o no se cuente con el certificado de firma electrónica avanzada expedida por el SAT ni con el RFC, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa en tanto

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

no se subsane esta omisión. En el caso que para el último día hábil del mes de agosto del año que corresponda, la empresa no haya presentado dicho informe o no cumpla con los dos requisitos establecidos en líneas anteriores, el Programa quedará cancelado definitivamente a partir del 1 de septiembre del año de que se trate.

Analizando el Decreto puede decirse que los cambios se circunscriben dentro de tres grandes rubros:

1. *Facilidades administrativas:* se reduce el compromiso de exportación (cuando menos por el 10% de la facturación total de la IMMEX); se establece que vigencia del Programa será de carácter indefinido, cantidad de campos para el control de inventarios, etc.
2. *Nuevas formas de hacer negocios:* se reconvierten los esquemas tradicionales de producción, haciendo ésta más flexible y aceptando la figura del outsourcing tan en boga actualmente.
3. *Control y fiscalización:* se desarrolló una plataforma en línea que permite la validación de la información sobre las actividades del contribuyente y el registro de los domicilios en los que se mantiene mercancía de importación temporal y/o se realizan operaciones de transformación, entre otras cosas.

Con lo anterior se consigue entonces:

- ✓ Facilitar el movimiento de bienes y servicios
- ✓ Reducir los costos de transacción empresarial
- ✓ Incrementar la facilitación comercial con transparencia, uniformidad y simplificación.

La empresa que constituye nuestro objeto de estudio tiene autorizado un Programa al amparo del Decreto IMMEX reseñado en párrafos anteriores. Por definición el Programa es un instrumento mediante el cual se permite importar los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su posterior exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado ni, dado el caso, el pago de las cuotas compensatorias.

La casa matriz que soporta la estructura de esta maquiladora se encuentra ubicada en los Estados Unidos de Norteamérica, de ahí que la totalidad de la materia prima sea importada de aquél país a esta ciudad de Aguascalientes. Su actividad básica consiste en la venta de entretela cortada en diferentes formas y tamaños, que posteriormente serán parte integral de prendas de vestir. Ahora bien es preciso decir que el presente trabajo es aplicable también para empresas maquiladoras de giros distintos al del sector textil.

## **Capítulo II**

### **Marco Jurídico del Sistema Aduanero Mexicano**

La normatividad que rige el Comercio Internacional es sumamente amplia, dentro de ella encontramos leyes, reglamentos, misceláneas y un sinnúmero de criterios internos que frecuentemente son contradictorios entre sí y que contemplan un gran número de aspectos, siendo así este estudio toma como soporte principal a la Ley Aduanera, que es la legislación que presenta de manera puntual el marco jurídico en el que se contemplan las consultas sobre clasificación arancelaria. Aunque tampoco se descuida dentro del estudio el conocimiento y aplicación de otras leyes relativas al tema.

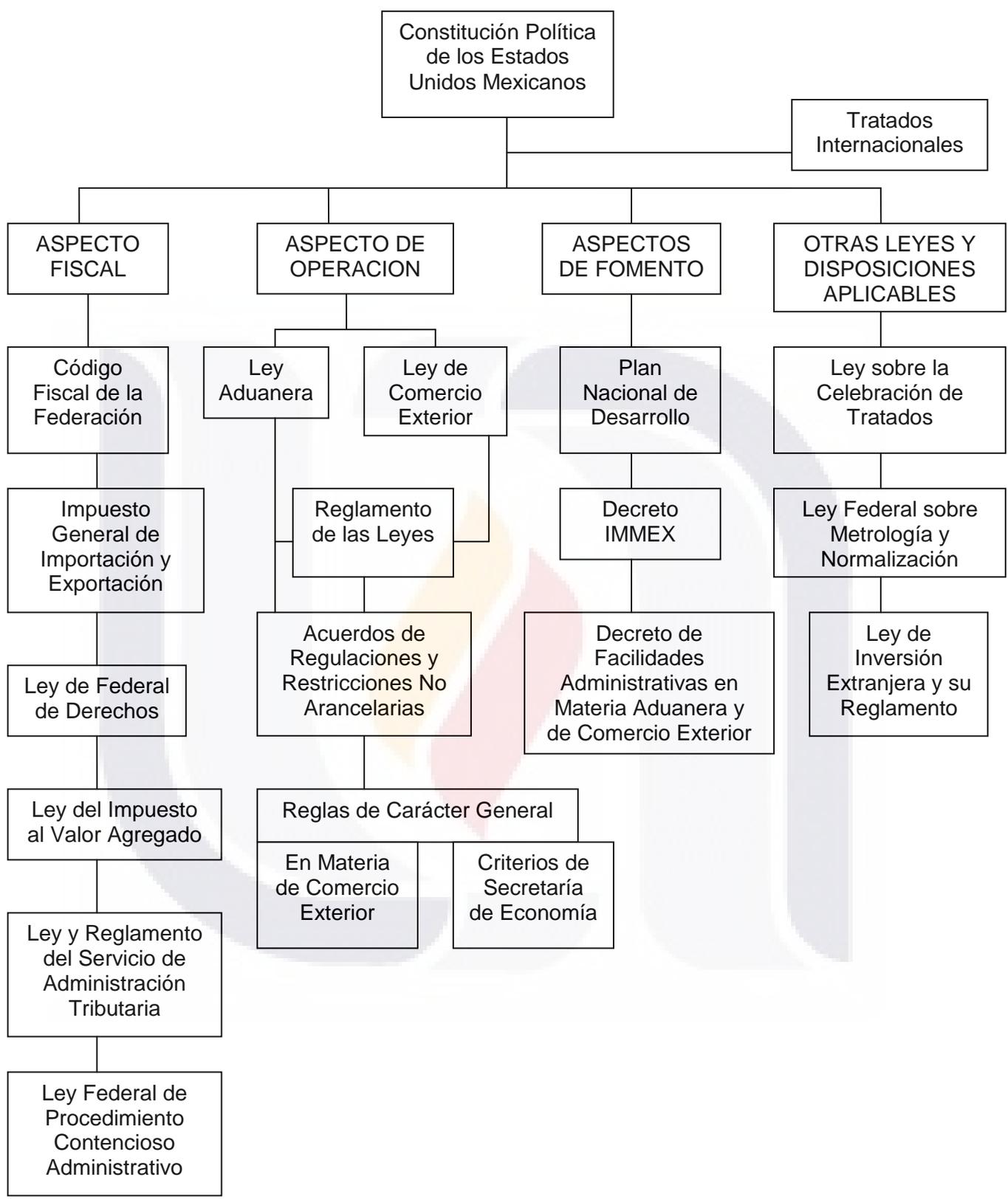
El Sistema Aduanero Mexicano está regido por diferentes disciplinas del derecho aunque encabezan los aspectos de operación y fomento la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior, respectivamente; por otro lado,

dominando el aspecto fiscal o tributario se encuentra la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Este marco jurídico tiene ciertas características distintivas, a saber: su aplicación es a nivel federal, su fuente es el derecho positivo porque de él emanan normas escritas y se ejerce del gobierno hacia los particulares imponiendo mandatos e instruyendo infracciones y sanciones en forma expresa. Así mismo su carácter es de obligatoriedad, indica lo que está permitido y lo que no está permitido hacer, dejando al libre albedrío de los particulares aquello que no esté contemplado dentro de la norma. Sin embargo no tiene el mismo funcionamiento para las autoridades, para quienes aquello que no esté consignado dentro de la ley como de su facultad y competencia entonces les está prohibido. Por todo ello es que la autoridad no puede exigir al importador nada que escape al marco legal aplicable.

De este modo tenemos que la conformación del marco jurídico está compuesta en primera instancia por la Constitución Política, seguida por los Tratados Internacionales de los que el país forma parte, la Ley Aduanera y su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

(Ver esquema en la siguiente hoja)



Esquema 1. Marco General Jurídico del Sistema Aduanero Mexicano

Fuente: Bufete Internacional. Consultores y Abogados. 2010 Listado no exhaustivo.

La Ley Aduanera es el conjunto de normas que regulan la entrada y la salida de mercancías al territorio nacional<sup>8</sup>, en ella se señala el momento de la causación de los impuestos y los documentos que deben acompañar las operaciones de comercio exterior; explica los diferentes regímenes aduaneros e indica el momento y lugar para el pago de las contribuciones, las facultades de la autoridad aduanera, entre muchas otras cuestiones.

La Ley de Comercio Exterior tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población<sup>9</sup>; así mismo contiene y regula procedimientos y causales para que el Ejecutivo Federal imponga permisos, otorgue autorizaciones, establezca cuotas compensatorias, de a conocer avisos y aranceles, etc. y establece la facultad y la forma en la que el Poder Ejecutivo puede restringir o fomentar el comercio exterior.

Como ya se mencionó antes la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación es la relación de fracciones arancelarias e indica el arancel o aranceles que habrán de pagarse por la importación de determinada mercancía.

Por su parte, el Reglamento Interior del SAT señala las facultades materiales de todas las administraciones que lo conforman. Entre otras: la Administración de Recaudación, la de Auditoría Fiscal Federal, la de Asuntos Fiscales Internacionales, la Jurídica y por supuesto, la de Aduanas.

El conjunto de éstas y otras normas constituye el Sistema Aduanero Mexicano, un conjunto extenso de normatividad escrita que supone cierto grado de complejidad.

---

<sup>8</sup> Objeto de la Ley Aduanera. Artículo 1°

<sup>9</sup> Artículo 1° Ley de Comercio Exterior

## Definición del despacho aduanal. Artículo 35 de la Ley Aduanera.

Cualquier mercancía que ingresa al país debe hacerlo mediante alguno de los regímenes de importación existentes así, independientemente de cual sea el elegido, se conforma un conjunto de actos y formalidades que son conocidos como *despacho aduanal*. Al momento de llevar a cabo una importación o exportación es necesario presentar ante la aduana un *pedimento*, que es el formato oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde se asientan los datos referentes al régimen aduanero aplicable, los datos de la mercancía y la determinación de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y demás contribuciones. Una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado (o semáforo fiscal) que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de estas mercancías<sup>10</sup>.

El párrafo anterior presenta una breve descripción de cómo se lleva a cabo una operación de comercio exterior. Hemos dicho anteriormente que para poder importar cualquier mercancía es menester ubicar a ésta dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación con el objetivo de determinar los impuestos aplicables y conocer las regulaciones y restricciones no arancelarias a cumplir; lo deseable ahora sería desglosar la forma en que esta ubicación se realiza pero antes es necesario definir otros conceptos que tienen que ver con la operación. Uno de ellos es la participación del agente aduanal al declarar, entre otras cosas, la fracción arancelaria que se obtiene de la clasificación de las mercancías.

## Intervención obligatoria del agente aduanal. Artículo 40 de la Ley Aduanera

Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los

---

<sup>10</sup> Activación del semáforo aduanal. Artículo 43 LA

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho exportador o exportador.

Aún cuando el artículo 54 de la Ley Aduanera establece la responsabilidad del agente aduanal en la correcta clasificación de las mercancías ésta se diluye si las mercancías clasificadas son de difícil identificación. Por otro lado, tampoco es responsable del pago de impuestos y demás contribuciones, en donde, dado el caso de diferencias, las consecuencias se orientan principalmente hacia el importador.

Por lo anterior podemos afirmar que la figura del agente aduanal se encuentra permanentemente inserta en el comercio internacional aún cuando la ley aduanera contempla ciertas excepciones en la intervención de éstos, las cuales no mencionaremos en el presente estudio porque se apartan del objetivo.

#### Objeto del reconocimiento aduanero. Artículo 44 de la Ley Aduanera

La problemática que nos ocupa, como se mencionó en el apartado correspondiente, tuvo lugar cuando las mercancías objeto de importación fueron sometidas a reconocimiento aduanero. Este acto consiste en el examen de las mercancías de importación para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.
- III. Los datos que permitan la identificación de las mercancías.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Según Reyes Díaz-Leal, en su Sistema Aduanero Mexicano<sup>11</sup>, “el reconocimiento aduanero consiste en la toma de muestras o revisión de las mercancías para confirmar su declaración en el pedimento, la determinación de las normas sustantivas y formales a las que se está sujeto. Aún cuando el artículo no habla de confirmar la fracción arancelaria, se infiere que la revisión a la descripción, estado y demás características incluye la misma.”

#### Causantes del arancel y cuotas compensatorias. Artículo 52 de la Ley Aduanera

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en el artículo 108.

#### Importaciones temporales de las Empresas IMMEX. Artículo 108 de la Ley Aduanera

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

La importación temporal se sujetará al pago del impuesto general de importación de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte. Siendo las tasas aplicables de importación para empresas IMMEX<sup>12</sup> las que estén vigentes en las siguientes fechas: la de fondeo; en la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional; la de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional<sup>13</sup>.

---

11 Reyes Díaz-Leal, Eduardo, Sistema Aduanero Mexicano 2010, pp. 93

12 Tasas de importación para IMMEX. Regla 1.6.10 de las Generales en Comercio Exterior

13 Fecha de afectación y causación de mercancías. Artículo 56 LA

## Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación<sup>14</sup>

Uno de los objetivos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación es clasificar los bienes que circulan en el comercio internacional, determinando la tasa de impuesto para cada producto, para ello se asigna un código de 8 dígitos el cual indica el arancel a pagar.

La estructura legal de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) obedece a normas de carácter internacional, elaboradas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, cuerpo técnico dedicado al mejoramiento de las operaciones aduaneras facilitando el desarrollo del comercio internacional. Estas normas están integradas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Este sistema se entiende mejor si se le observa desglosado:

- Armoniza: porque estructura los distintos esquemas que manejaban los países.
- Designa: porque amplía la identificación de las mercancías haciendo más claro su uso.
- Codifica: porque al utilizar únicamente números, eliminando las letras, permite una incorporación más sencilla determinando un código a 6 dígitos que identifica la misma mercancía en todos los países que lo han adoptado.

La nomenclatura del Sistema Armonizado está formada por una interrelación de Títulos, Capítulos, partidas y subpartidas y tiene dos principios básicos:

*Sencillez:* va de lo más simple a lo más complejo.

*Precisión:* se genera a través de las partidas, subpartidas y notas legales.

---

<sup>14</sup> Publicada en el DOF el 18 de junio de 2007

Siempre será necesario conocer el producto a clasificar: su naturaleza, origen, descripción, presentación, composición, función, grado de elaboración, usos y aplicaciones.

ESTRUCTURA DE LA TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (TIGIE)	
22	Secciones representadas con números romanos (I, II,..... XXII)
98	Capítulos representados con números arábigos
1,247	Partidas
5,119	Subpartidas
11,841	Fracciones arancelarias
	Notas legales de Sección y de Capítulo
6	Reglas generales
10	Reglas complementarias
	Notas explicativas

Tabla 1. Estructura de la TIGIE

Fuente: Bufete Internacional. Consultores y Abogados. 2010

Las Reglas Generales establecen lo siguiente:

*Regla general No. 1*

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

*Regla general No. 2*

- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

*Regla general No. 3*

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las Reglas 3a) y 3b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

*Regla general No. 4*

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

*Regla general No. 5*

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

*Regla general No. 6*

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como *mutatis mutandis* por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

El siguiente ejemplo proporciona una idea más clara de la clasificación arancelaria:

Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas
Capítulo:	59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Partida:	5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.
SubPartida:	590390	- Las demás.
Fracción:	59039099	Las demás.

Tabla 2. Ejemplo de clasificación arancelaria

Fuente: Sistema Integral de Información de Comercio Exterior SIICEX

En resumen, las reglas generales se aplican atendiendo a:

1. la ubicación de las mercancías
2. si se trata de artículos incompletos o en partes
3. si son productos mezclados o con más de una función
4. si resultan ser productos de innovación no contemplados
5. si son estuches, empaques o continentes

Aun cuando se ha asentado en párrafos anteriores la forma en que las mercancías se clasifican es importante no perder de vista que el objetivo del presente trabajo práctico no consiste en realizar la clasificación arancelaria en sí misma, sino constituir un documento que sirva como guía de acción operativa y/o respuesta ante un eventual señalamiento relativo a la clasificación que pudiera presentarse durante una revisión por parte de la Autoridad. Con todo, la referencia obligada en cuanto a clasificación arancelaria concierne la encontramos en dos sitios: el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet o SIAVI y el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior o SIICEX.

Infracciones por presentación extemporánea, imprecisa u omisa de documentos. Artículo 184 de la Ley Aduanera.

En este momento cabe la pregunta de ¿por qué es importante clasificar correctamente las mercancías objeto de importación? La respuesta es porque

de esa clasificación se desprende el monto de las contribuciones al comercio exterior<sup>15</sup> y, para el caso específico, si la clasificación es incorrecta se configura la infracción de alterar la información estadística conforme al numeral tercero del artículo 184 de la Ley Aduanera. La sanción para esta infracción es una multa que oscila entre los \$993 y los \$1,419 pesos por cada documento en el que se detecte el error.

Podría pensarse que estas cantidades no ameritan acción alguna, es decir, ¿para qué molestarse en formular y presentar consulta ante autoridades si, ante señalamiento expreso de incorrección, sólo hay que erogar tan pocos pesos? Pues bien, hay que precisar que estas cantidades corresponden únicamente a si la infracción se comete en la importación de mercancías no sujetas a cuotas compensatorias ni a medidas de transición, en caso contrario las multas que determine la autoridad podrían ascender a cantidades estratosféricas, es decir multas que generalmente rondan entre 130% y 150% de los impuestos omitidos, sin incluir recargos y actualizaciones. Por ello no resulta ocioso emprender acciones de tipo preventivo, tendientes a evitar contratiempos mayores.

### **Capítulo III**

#### **Formulación de la consulta**

Consultas sobre clasificación arancelaria. Artículo 47 de la Ley Aduanera.

Con el objetivo de avanzar en la constitución de un documento que ofrezca alternativas ante cualquier duda sobre clasificación arancelaria, acudimos al artículo 47 de la Ley Aduanera, en el que se establece la posibilidad de formular consulta ante la autoridad competente para que ésta emita la resolución en la que conste la fracción arancelaria que considere aplicable a la mercancía objeto de la consulta.

---

<sup>15</sup> Los impuestos los determina la TIGIE. Artículo 80 LA

La empresa en la que tienen lugar las operaciones de comercio exterior objeto de nuestro estudio ha observado que en diversas ocasiones la mercancía que regularmente introduce al país mediante diferentes regímenes de importación ha sido considerada por la autoridad como de difícil clasificación por poseer características que no se perciben a simple vista; y por ello ha decidido recurrir a la opción que contempla la ley aduanera específicamente en su artículo 47, como un medio para enfrentar esta situación.

Este artículo establece que los importadores pueden consultar a las autoridades aduaneras sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior cuando consideren que éstas se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

Dicha consulta puede presentarse directamente por el interesado ante las autoridades aduaneras o por las confederaciones, cámaras o asociaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación<sup>16</sup>.

Si el propósito de la consulta<sup>17</sup> consiste en obtener la correcta clasificación de la mercancía, se debe señalar la fracción arancelaria que se considera aplicable, las razones en que se sustente la apreciación y la fracción o fracciones en las que exista duda y se adjunte, en su caso, muestras<sup>18</sup>, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

#### Requisitos de las consultas o solicitudes ante la autoridad. Artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación.

Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales deberá tener los siguientes requisitos:

---

<sup>16</sup> Referencia al CFF para consultas a la autoridad. Regla 1.1.3 de Carácter General en materia de Comercio Exterior

<sup>17</sup> Ver Anexo A

<sup>18</sup> Derecho por el registro de toma de muestras. Artículo 52 Ley Federal de Derechos

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- I. El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes así como la clave de este registro o RFC.
  - II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
  - III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
  - IV. Señalar números telefónicos del contribuyente.
  - V. Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
  - VI. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.
  - VII. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias.
  - VIII. Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada.
  - IX. Indicar si los hechos sobre los que trata la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta.
  - X. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señalando los periodos y contribuciones objeto de la revisión.

Resolución de las consultas de clasificación. Artículo 48 Ley Aduanera.

Para resolver las consultas que presenten los importadores sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras escucharán previamente la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria.

Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación como

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquel en que la autoridad hubiere emitido la resolución<sup>19</sup>.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir de la fecha de su recepción. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución que corresponda, se entenderá que la fracción arancelaria señalada como aplicable por el interesado es la correcta<sup>20</sup>.

## Capítulo IV

### Otros medios de defensa

Regla 3.7.22 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior<sup>21</sup>

Consideraciones para la Aplicación de Sanciones por Documentación

En la práctica de cualquier disciplina, incluido el comercio exterior, no es ocioso tener al alcance un abanico de opciones que permitan responder ante algún señalamiento de incorrección determinado por autoridad competente y que funcione, en determinado momento, como medida atenuante de las infracciones suscitadas. En este apartado se abordan algunas de esas opciones.

Por principio de cuentas se tiene el hecho de asentar en el pedimento una fracción arancelaria distinta a la que la autoridad considera como correcta, lo cual es interpretado como presentación de datos inexactos o falsos, según el numeral tercero del artículo 184 de la Ley Aduanera. Hay que recordar que la empresa en la que se sitúa el presente trabajo práctico, realizó operaciones de importación en las que declaró determinadas fracciones arancelarias, las cuales posteriormente fueron señaladas como incorrectas por la autoridad. Consecuentemente hubo que emprender acciones correctivas.

---

<sup>19</sup> Sin embargo hay que recordar que en 2007 la TIGIE sufrió modificaciones por lo que, a la fecha, el Anexo que contiene estos criterios no ha sido publicado.

<sup>20</sup> Afirmativa ficta en consultas de clasificación. Artículo 59 Reglamento de LA

<sup>21</sup> Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, publicadas anualmente en el DOF, de manera regular en el mes de abril.

La situación asentada en el párrafo anterior está contemplada operativamente en la Regla 3.7.22, fracción II, de las Generales en materia de Comercio Exterior. La cual señala que se actualiza precisamente el supuesto de infracción previsto por el artículo 184, fracción III cuando se trate de irregularidades relacionadas con una inexacta clasificación arancelaria, siempre que la descripción comercial de las mercancías declaradas en el pedimento original corresponda a las mercancías presentadas físicamente, incluso tratándose de importaciones de mercancías bajo trato arancelario preferencial o mercancías idénticas o similares a aquéllas por las que deba pagarse una cuota compensatoria o medida de transición, amparadas con un certificado de origen que no señale la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera mexicana cuando la descripción señalada en dicho documento permita la identificación plena con las mercancías presentadas a despacho. La disposición permite que el importador presente la rectificación al pedimento con la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida que correspondan conforme a la Tarifa junto con escrito libre que informe a la autoridad que haya notificado la irregularidad, que el importador se acoge al beneficio previsto en esta regla, que consiste precisamente en la posibilidad de rectificación del dato considerado incorrecto<sup>22</sup>.

Para acceder a los beneficios contemplados en la presente regla deberá cumplirse con lo siguiente:

- I. La irregularidad detectada sea subsanada dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la irregularidad.
- II. Presente dentro de los citados plazos, el pedimento de rectificación correspondiente, en el cual se cumpla con lo siguiente:
  - a) Anexar copia del pedimento original, documentación válida que acredite que acepta y subsana la irregularidad u otra

---

<sup>22</sup> Ver Anexo B

documentación que expresamente se requiera en cada uno de los supuestos.

- b) Declarar el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22<sup>23</sup>.
- c) Pagar la multa que resulte aplicable y en su caso, cubra las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias y medida de transición, actualizadas de conformidad con el artículo 17-A del Código<sup>24</sup>, desde el momento en que se den los supuestos del artículo 56<sup>25</sup>, fracción I de la Ley y hasta que se realice su pago, así como los recargos a que se refiere el artículo 21<sup>26</sup> del Código.

III. Presentar dentro del plazo máximo de 3 días contados a partir de la fecha en que se realice la rectificación respectiva, un escrito libre informando a la autoridad que haya notificado la irregularidad que se acoge al beneficio previsto en esta regla, anexando los documentos señalados en el inciso anterior.

En estos supuestos la autoridad aduanera deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de 10 días, contados a partir de la presentación de las pruebas ante la autoridad que conozca del procedimiento aduanero, ordenando en su caso, la liberación inmediata de las mercancías, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos.

---

<sup>23</sup> Anexo de las Reglas de Carácter General, *ibid*

<sup>24</sup> El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. CFF

<sup>25</sup> Fecha de afectación y causación de mercancías. En importación temporal o definitiva. LA

<sup>26</sup> ...Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión. CFF

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

En los casos que la empresa objeto del presente estudio ha estado involucrada sucedió que del análisis realizado por las autoridades al pedimento de rectificación y presentación del mismo ante la autoridad competente se han sentado las bases para que ésta considere que la empresa se está ubicando en un marco de *auto corrección* o corrección espontánea, lo que deriva en que finalmente se de por subsanada la irregularidad que aquella autoridad en su momento determinó.

La regla 3.7.28 confirma este dicho en su fracción IV, al señalar que no se considera cometida la infracción relacionada con la presentación de datos inexactos o falsos que alteren la información estadística siempre que el importador por conducto de su agente o apoderado aduanal efectúe la rectificación del documento aduanero correspondiente, asentando el identificador que corresponda de acuerdo al Apéndice 8 del Anexo 22 (Instructivo de llenado del pedimento) de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior 2010.

Con esto se pretende poner de manifiesto que una vez estando bajo la lupa de las autoridades lo más adecuado es buscar los cauces legales que den solución o respuesta a la situación de la que se trate.

#### Recurso de revocación

Como ya se ha mencionado, en materia aduanera los importadores y exportadores, a través de su agente aduanal determinan las obligaciones en materia fiscal y las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las demás contribuciones a cumplir por la introducción o extracción de mercancías al país. Por su parte la autoridad aduanera está facultada para revisar que se cumplieron estas obligaciones en apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Así, por ejemplo, una *visita domiciliaria en materia de comercio exterior* implica la revisión de la contabilidad y demás documentación relacionada con la misma, bienes y mercancía en el domicilio fiscal del contribuyente. Y una *revisión de gabinete en materia de comercio exterior* representa la solicitud y revisión de la contabilidad y demás

documentación relacionada en las oficinas de las propias autoridades aduaneras. Estos y otros actos de comprobación por parte de la autoridad están ceñidos a ciertas formalidades, requisitos y obligaciones, los cuales están regulados en el Código Fiscal de la Federación a partir del artículo 42, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo de la misma.

Con todo, el que las autoridades tengan facultades de revisión y comprobación de los actos de los particulares no implica que éstos queden a expensas o al libre juicio de estas autoridades sino que la Ley Aduanera, en su artículo 203 establece que en contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación. Así mismo señala que la interposición de este recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación. De tal modo que, legalmente y en contra de actos de autoridad, los contribuyentes y actores de los actos fiscales cuentan con la posibilidad de hacer valer medios de defensa.

El recurso de revocación implica la tramitación de un procedimiento ante la propia autoridad, el cual consistirá en que el particular afectado en su esfera jurídica por la resolución que le determina un crédito fiscal, solicite a la autoridad su revisión por considerar que esta resolución presenta omisiones en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La principal característica del recurso de revocación consiste en que si bien realmente es un medio de impugnación para el particular, el recurso se tramita y resuelve por parte de la propia autoridad administrativa; es decir, que la revisión de la legalidad del acto se realizará por la misma autoridad que lo emitió, esto pudiera generar suspicacias sobre la imparcialidad de esta última al resolver el recurso.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

El recurso de revocación permite una revisión ágil y dinámica del acto administrativo de tal modo que la tramitación y resolución del mismo implicará un procedimiento sin demasiadas formalidades procesales, razón por la cual el tiempo de su resolución será breve.

Las formalidades y tramitación de este medio de defensa se encuentran reguladas en los artículos 116 a 133 del Código Fiscal de la Federación. Conviene señalar cuándo es que procede el recurso. Por principio de cuentas hay que recordar que se interpone contra resoluciones definitivas, una vez asentado esto se precisa que éstas sean dictadas por autoridades fiscales federales que:

- a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c) O las que dicten las autoridades aduaneras.

El recurso<sup>27</sup> deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 del Código y presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado; la Administración General o Local Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes competente señalando además:

- I. La resolución o el acto que se impugna.
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

También debe acompañarse del documento en que conste el acto impugnado y la constancia de notificación del mismo.

La correlación de este medio de defensa con la normatividad de comercio exterior la encontramos dentro de la Reglas Generales, número 3.7.27

---

<sup>27</sup> Ver Anexo C

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

En el mismo sentido, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 señala en su artículo 1º que tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. Y, por otro lado, establece un catálogo de derechos básicos del particular frente a la autoridad, entre ellos, el derecho a:

- Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte
- Ser escuchado en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal
- Ser informado y asistido por las autoridades fiscales

Destacan dos derechos dentro del catálogo mencionado por su relevancia práctica:

- No aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante
- Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales

Especialmente este último apartado va de la mano con los momentos de comprobación referidos en párrafos anteriores, es decir, con las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete. Así como también con los señalamientos en los que sobre diferencias en la clasificación arancelaria se puede ver involucrada prácticamente cualquier empresa relacionada con el comercio exterior. Lo que procede es corregir la situación que se le impute y así poder continuar con su operación regular.

Sin embargo, si la autoridad revisora insistiera en la existencia de irregularidades, el contribuyente puede continuar su defensa litigando el caso con las instancias escalonadas que procedan, es decir: juicio de nulidad fiscal

ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, posteriormente, juicio de amparo, ante el Poder Judicial Federal.

## Capítulo V

### Recomendaciones

En los últimos años el sistema aduanero mexicano ha hecho esfuerzos efectivos para insertarse en la modernización que se vive en el resto de las aduanas del mundo y ha implementado mecanismos tendientes a simplificar las operaciones de comercio exterior, estos mecanismos pueden y deben ser aprovechados por las empresas que se desempeñan dentro de dicha área, incluyéndolos como parte fundamental de sus procedimientos operativos.

Aquí se sugieren dos estrategias que pueden llevar a cabo los departamentos de comercio exterior para contribuir a eficientar su desempeño tanto a largo como a corto plazo.

⇒ *Glosa de operaciones de comercio exterior*

La Administración Central de Informática de la Administración General de Aduanas, a través del Sistema Automatizado Aduanero Integral o SAAI, almacena toda la información que los contribuyentes declaran en sus pedimentos al realizar sus despachos aduanales; esta información queda concentrada en el sistema y está disponible bajo solicitud expresa del interesado<sup>28</sup>.

Cuando esta solicitud tiene lugar, la Administración Central procede a extraer por RFC la información solicitada y la hace llegar al interesado. Así, se conforma un resumen de las operaciones de importación y exportación que es almacenada en medios magnéticos y proporcionada al solicitante.

---

<sup>28</sup> Ver Anexo C

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

El contar con esa información permite a la empresa verificar de manera fehaciente que cuenta con la documentación probatoria de sus operaciones de comercio exterior y adicionalmente comprobar si ha cumplido con las obligaciones y ordenamientos señalados en las diversas disposiciones legales vigentes al momento del despacho. Así mismo facilita la detección y colabora para determinar la magnitud de los errores cometidos durante el procedimiento aduanal. Por otro lado, si existiera alguna operación que estuviera realizada por un agente aduanal distinto al autorizado por la empresa también se haría evidente en este reporte.

Los requisitos para solicitar esta glosa se establecen en el artículo 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación, que ya fueron mencionados anteriormente en el presente documento.

⇒ *Auditoría de operaciones*

La auditoría preventiva es un medio eficaz para darse cuenta de cómo se están llevando a cabo las operaciones de comercio exterior. En virtud de que no existe aún una normatividad sobre lo que debe entenderse por el concepto, cada empresa suele desarrollar de forma interna sus propias reglas de acuerdo a sus necesidades y experiencia. Sin embargo sí pueden identificarse ciertas fases en la realización de una auditoría que contribuyen sustantivamente a llevar un mejor control de las operaciones de una empresa.

- Integración de expedientes.- Las operaciones de comercio exterior no se conforman ni se comprueban únicamente con el pedimento sino que éste debe estar acompañado de algunos otros documentos exigidos por ley. Para saber qué documentos se requieren debe revisarse en primera instancia la ley aduanera, no es posible practicar una auditoría sin conocimientos técnicos de los procesos aduanales. Una práctica sana es la conformación de un expediente por operación que contenga, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- ✓ Factura comercial o pro forma

- ✓ Documento que compruebe el cumplimiento de obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias
  - ✓ Certificado de origen
  - ✓ Guía de embarque
  
- Dictamen documental.- Integrados los expedientes, se debe proceder a su revisión y dictamen, esto es lo primero que hace la Autoridad en una visita domiciliaria. Busca que el pedimento y los documentos que lo acompañan expresen de manera fehaciente lo que el actor del comercio exterior realizó ante la Aduana y que además sean prueba del cabal cumplimiento de aquellas obligaciones que le dicta la ley. Durante esta revisión documental debe ponerse especial énfasis en tratar de identificar los errores que puedan causar problemas con el fisco pero también aquellos hechos y situaciones que sean perfectibles para realizar una mejor práctica de las operaciones de comercio exterior.
  
- Control de inventarios.- Este aspecto está íntimamente relacionado con el tipo de régimen aduanero al que se destinan las mercancías. Dependiendo del régimen elegido es que una empresa está obligada a cumplir distintos requisitos y formalidades. Un sistema informático que controle este rubro de manera automatizada es indispensable para las empresas IMMEX.
  
- Reportes fiscales.- El comercio exterior es una actividad que está relacionada íntimamente con el mundo fiscal por lo que sus operaciones deben manifestarse en las declaraciones regulares del contribuyente. Para ello hay que tomar en cuenta conceptos tales como valor de lo importado/exportado, régimen, destino/procedencia y si la mercancía es o no propiedad del contribuyente.
  
- Reportes administrativos.- La utilización de los programas de fomento o de simplificación administrativa implica una relación más estrecha con la Autoridad, quien exige de sus beneficiarios la constante

comunicación a través de reportes y declaraciones en materia aduanera y algunas otras de diversa índole. Estas formas deben presentarse oportunamente y con la formalidad exigida; la auditoría debe ser capaz de reconocer el cumplimiento oportuno de las mismas e identificar la precisión de su contenido. Dado el caso los reportes se pueden presentar en forma tardía o complementar la información cuando se haya declarado datos falsos o inexactos.

La implementación de todas estas acciones como prácticas regulares coadyuva a obtener un desempeño operativo saludable así como a establecer políticas y procedimientos tanto preventivos como correctivos.

### **Conclusión**

En contadas ocasiones se puede decir que se han agotado las rutas para llegar a un destino, lo que sí puede hacerse es ponderar las aproximaciones que se han tenido para acercarse a él. Es esa ponderación la que nos ocupa en este momento. De una manera que pretende ser sencilla el presente trabajo acerca al lector a una situación recurrente dentro de la práctica del comercio exterior, como lo es el verse bajo la lupa de las autoridades, para luego ofrecer alternativas de respuesta y solución a lo que la autoridad está indicando. Si en futuras ocasiones hubiere algún otro señalamiento relacionado con la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de importación lo que corresponde es proceder a mostrar ante la autoridad involucrada la resolución que se obtuvo mediante la consulta y el documento debe servir como una especie de amparo ante el suceso.

No se soslaya aquí el hecho de que, a título de opinión personal, es necesario tener un conocimiento amplio de la legislación que incide en el comercio exterior pues por más claridad que se pretenda habrá algunos detalles que escapen a la exposición del caso y que resulten de utilidad para comprender cabalmente todas las aristas de la situación presentada.

La idea es que surja el interés de involucrarse a profundidad en el estudio de esta disciplina, el comercio internacional, que es de gran importancia económica para el país y para el mundo.

## Anexo A

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE NORMATIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA

C. Administrador  
P R E S E N T E

Aguascalientes, Ags., 15 de enero de 2011

**ASUNTO:** Se presenta consulta sobre clasificación arancelaria

Nombre del representante legal, nacionalidad, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyentes -----, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 18-A, y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, en mi carácter de Representante Legal de la empresa -----, RFC ---- y número IMMEX -----; personalidad que acredito en términos de la escritura pública número -----, expedida por el Lic. -----, Notario Público Número --- de la ciudad de -----, de la cual anexo copia simple, señalando como domicilio para recibir avisos y notificaciones -----, en -----, teléfono ---- y autorizando conforme al párrafo cuarto del artículo 19 del CFF para que en mi nombre y representación las reciban los CC. -----, proporciono dirección de correo electrónico ----- y de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 47 de la Ley Aduanera me presento ante usted para formular consulta sobre clasificación arancelaria con base en los siguientes:

#### HECHOS

1.- El día ----- mi representada realizó la operación de comercio exterior al amparo del pedimento de importación número -----, clave ---, de fecha --,

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

tramitado por el Agente Aduanal -----, con R.F.C. -----, a favor del importador (nombre de la empresa), con R.F.C. ---, por lo que una vez sometido al mecanismo de selección automatizado éste determinó reconocimiento aduanero.

2.- Como resultado del reconocimiento aduanero efectuado por el verificador el C. -----, quien se identificó con constancia de identificación -----, expedida el -----, la cual lo acreditaba como personal adscrito a la Aduana de -----; expedida por el -----, Administrador de la Aduana de -----, se detectó que la mercancía declarada en la secuencia con el número de orden --- como (descripción Tarifa), con fracción arancelaria ----- presenta una constitución de difícil identificación, motivo por el cual esta autoridad aduanera procedió a la toma de muestras mediante acta de muestreo número ----- de fecha -----, enviando una de tales muestras a la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, a fin de conocer mediante análisis químico la naturaleza, composición y demás características de la mercancía en cuestión. En ese sentido la Administración de Operación Aduanera número ---, emitió y envió a esta Aduana, mediante oficio ----- de fecha -----, signado por el -----, Administrador de Operación Aduanera número ---, el dictamen de análisis que se inserta a continuación: (adjuntar dictamen)

3.- Por lo anterior el verificador adscrito a la Aduana de -----, el C. ---- -----, quien se identificó con constancia de identificación -----, expedida el -----, la cual lo acreditaba como personal adscrito a la Aduana de -----; expedida por el -----, Administrador de la Aduana de -----, emitió la clasificación arancelaria de la mercancía relativa al acta de muestreo número -----, determinada con base en el dictamen proporcionado y siendo la fracción arancelaria la siguiente:

Capítulo --- (número y descripción Tarifa)

Partida --- (número y descripción Tarifa)

Subpartida --- (número y descripción Tarifa)

Fracción --- (número y descripción Tarifa)

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Según lo descrito en párrafos anteriores, existe discrepancia entre la clasificación señalada por la empresa y la determinada por la Autoridad mediante análisis químico.

Considerando que esta situación podría representar un obstáculo para las operaciones de comercio exterior, la empresa ha decidido manifestar por este medio las fracciones arancelarias que considera aplicables a la mercancía en cuestión, tal como sigue:

Descripción: -----

Capítulo --- (número y descripción Tarifa)

Partida --- (número y descripción Tarifa)

Subpartida --- (número y descripción Tarifa)

Fracción --- (número y descripción Tarifa)

Nota: se proporciona muestra de la mercancía en cuestión.

Por lo anterior expuesto:

S O L I C I T O

PRIMERO.- Sea reconocida mi personalidad de representante legal de la contribuyente -----

SEGUNDO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito al que se refiere el Artículo 47 de la Ley Aduanera.

Aguascalientes, Aguascalientes a 15 de enero de 2011

NOMBRE COMPLETO

Representante Legal

Empresa

## Anexo B

### SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE AGUASCALIENTES

C. Administrador de Auditoría Fiscal  
P R E S E N T E

Aguascalientes, Ags., 15 de enero de 2011

**ASUNTO:** Se presenta documentación de auto-corrección relacionada con la Orden Número -----

*Nombre del representante legal*, nacionalidad, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyentes -----, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 18-A, y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, en mi carácter de Representante Legal de la empresa -----, RFC ---- y número IMMEX -----; personalidad que acredito en términos de la escritura pública número -----, expedida por el Lic. -----, Notario Público Número -- de la ciudad de -----, de la cual anexo copia simple, señalando como domicilio para recibir avisos y notificaciones -----, en -----, teléfono ---- y autorizando conforme al párrafo cuarto del artículo 19 del CFF para que en mi nombre y representación las reciban los CC. -----, proporciono dirección de correo electrónico ----- y de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 47 de la Ley Aduanera me presento ante usted para manifestar los siguientes:

#### HECHOS

1.- El día ----- la Administración Local de Auditoría Fiscal de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, se dirigió a mi representada con el objeto de solicitarle información y documentación correspondiente a

la orden número ----- contenida en el oficio número -----, de fecha -----.

2.- Para dar respuesta a esa solicitud el día ----- mi representada proporcionó de manera completa la información y documentación mediante escrito recibido en la Administración Local de Auditoría Fiscal de Aguascalientes con folio número -----.

3.- Derivado de la revisión de dicha información y documentación se detectó -----, por el cual procede una multa de las establecidas en -----; este tipo de multas se liquidan mediante Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior.

4.- Por lo anterior proporciono fotocopia legible del citado Formulario Múltiple sellado por la institución bancaria -----con número de operación -----, mediante el cual se liquida la multa antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

#### S O L I C I T O

PRIMERO.- Sea reconocida mi personalidad de representante legal de la contribuyente -----.

SEGUNDO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el escrito que informa a la Autoridad de la voluntad de la empresa de apegarse a las opciones disponibles de auto-corrección y del cumplimiento del pago que corresponde.

Aguascalientes, Aguascalientes a 15 de enero de 2011

NOMBRE COMPLETO

Representante Legal

Empresa

## Anexo C

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA  
ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE AGUASCALIENTES**

Aguascalientes, Ags., 17 de mayo de 2012

C. Administrador  
P R E S E N T E

**ASUNTO:** Se presenta Recurso de Revocación

*Nombre del representante legal*, nacionalidad, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyentes -----, en mi carácter de Representante Legal de la empresa -----, con Registro Federal de Contribuyentes -----, quedando acreditada mi personalidad con la escritura pública número ----- de fecha -----, otorgada por el Notario Público No. ---, de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., Lic. -----, anexada en copia a esta promoción, y señalando como domicilio fiscal el ubicado en -----, C.P. -----, teléfono ----- fax -----, autorizando para los efectos necesarios al C. -----; acudo a interponer RECURSO DE REVOCACION, exponiendo los siguientes:

### HECHOS

1.- El día ----- mi representada realizó la operación de comercio exterior al amparo del pedimento de importación número -----, clave ---, de fecha ----, tramitado por el Agente Aduanal -----, con R.F.C. -----, a favor del importador (*nombre de la empresa*), con R.F.C. ---, por lo que una vez sometido al mecanismo de selección automatizado éste determinó reconocimiento aduanero.

2.- Como resultado del reconocimiento aduanero efectuado por el verificador el C. -----, quien se identificó con constancia de identificación -----,

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

expedida el -----, la cual lo acreditaba como personal adscrito a la Aduana de -----; expedida por el -----, Administrador de la Aduana de -----, se detectó que la mercancía declarada en la secuencia con el número de orden --- como (*descripción Tarifa*), con fracción arancelaria ----- presenta una constitución de difícil identificación, motivo por el cual esta autoridad aduanera procedió a la toma de muestras mediante acta de muestreo número ----- de fecha -----, enviando una de tales muestras a la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, a fin de conocer mediante análisis químico la naturaleza, composición y demás características de la mercancía en cuestión. En ese sentido la Administración de Operación Aduanera número ---, emitió y envió a esta Aduana, mediante oficio ----- de fecha -----, signado por el -----, Administrador de Operación Aduanera número ---, el dictamen de análisis que se inserta a continuación: (*adjuntar dictamen*)

3.- Por lo anterior el verificador adscrito a la Aduana de -----, el C. ---, quien se identificó con constancia de identificación -----, expedida el -----, la cual lo acreditaba como personal adscrito a la Aduana de -----; expedida por el -----, Administrador de la Aduana de -----, emitió la clasificación arancelaria de la mercancía relativa al acta de muestreo número -----, determinada con base en el dictamen proporcionado y siendo la fracción arancelaria la siguiente:

Capítulo --- (*número y descripción Tarifa*)

Partida --- (*número y descripción Tarifa*)

Subpartida --- (*número y descripción Tarifa*)

Fracción --- (*número y descripción Tarifa*)

#### RESOLUCIÓN RECURRIDA

El día ----- la Administración General de Aduanas, Aduana de -----, notificó a mi mandante mediante los cauces legales la resolución contenida en el oficio número -----a través del cual se le determina a mi representada un crédito fiscal en cantidad de -----; misma que desde

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

este momento ofrezco como prueba y acompaño al presente como Apéndice -----.

Señalar Agravios

Ofrecer Pruebas y hechos controvertidos

....

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

### SOLICITO

PRIMERO.- Sea reconocida mi personalidad de representante legal de la contribuyente -----.

SEGUNDO.- Tener a mi representada interponiendo en tiempo y forma RECURSO DE REVOCACION en contra de la resolución que quedó anteriormente precisada.

TERCERO.- Revocar la resolución impugnada en términos del artículo 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por ser lo que en derecho corresponde.

Aguascalientes, Aguascalientes a 15 de enero de 2011

NOMBRE COMPLETO

Representante Legal

Empresa

## Anexo D

**ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS  
ADMINISTRACION CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA  
AV. HIDALGO NO. 77 MOD. 4 PB. COL. CENTRO C.P. 06300  
MEXICO, D. F.**

Aguascalientes, Ags., 17 de mayo de 2012

C. Administrador  
P R E S E N T E

**ASUNTO:** Se solicita glosa de pedimentos de importación y exportación

*Nombre del representante legal*, nacionalidad, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyentes -----, en mi carácter de Representante Legal de la empresa -----, con Registro Federal de Contribuyentes -----, quedando acreditada mi personalidad con la escritura pública número ----- de fecha -----, otorgada por el Notario Público No. ---, de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., Lic. -----, anexada en copia a esta promoción, y señalando como domicilio fiscal el ubicado en -----, C.P. -----, teléfono ----- fax -----, autorizando para los efectos necesarios al C. -----; comparezco a solicitar nos proporcione en cinta magnética y en listado impreso, la información sobre los pedimentos de importación y exportación del -----al ----- de la empresa que represento.

Por lo antes expuesto, anexo a la presente sírvase encontrar la siguiente documentación:

- Copia de la Cédula de identificación Fiscal de la empresa que represento.
- Copia de identificación oficial del representante legal.

- Copia del poder Notarial a favor del representante legal de la empresa.

Sin otro asunto en particular por el momento y en espera de que esta solicitud se vea favorecida por ustedes, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Aguascalientes, Aguascalientes a 15 de enero de 2011



Nombre completo  
Representante legal  
Empresa

## Glosario

*Aduanas* - Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías, son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen.

*Agente Aduanal* - Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros.

*Arancel* - Es el impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes.

*Arancel Ad-Valorem* - Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado.

*Apoderado Aduanal* - Es la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías.

*Arancel específico* - Es el gravamen expresado en unidades monetarias sobre o por cada unidad de medida de un bien importado.

*Arancel mixto* - Es aquel compuesto por un arancel ad valorem y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien.

*Autoridad Aduanera* - Es la autoridad competente que, conforme a la legislación interna de una parte, es responsable de la administración de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

*Base Gravable del Impuesto General de Importación* - Es el valor en aduana de las mercancías.

*Bienes de una parte* - Son los productos nacionales como se definen en el GATT y aquellos que las partes convengan en un tratado de libre comercio.

*Bien no originario* - Es aquel bien que no califica como originario, de conformidad con las reglas correspondientes.

*Bien originario* - Significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el capítulo correspondiente de un tratado de libre comercio.

*Clasificación arancelaria* - Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

*Código de Valoración Aduanera* - Es el Acuerdo para la aplicación del artículo VII del GATT, contenido en los artículos 64 a 79 de la Ley Aduanera de 1998.

*Comprador final* - Es la última persona que, en territorio de la parte importadora, adquiere los bienes en la misma forma en que serán importados. Este comprador podría no ser necesariamente el usuario final del bien.

*Contribuciones* - Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.

*Contribuyente* - Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.

*Cuotas compensatorias* - Son los derechos aplicables a ciertos productos originarios de determinado o determinados países para compensar el monto de la subvención concedida a la exportación de estos productos / Medida de regulación o restricción no arancelaria que se impone a aquellos productos que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y se aplican independientemente del arancel que corresponda

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

a las mercancías / Son los derechos antidumping y cuotas o derechos compensatorios, según la legislación de cada parte del tratado.

*Cupos de importación o exportación* - Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.

*Declaración* - Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

*Despacho aduanero* - Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

*Dictamen anticipado o resolución* - Se refiere a la resolución favorable al particular que emite la autoridad aduanera a petición del importador, productor o exportador, previamente a la importación, certificando que la determinación de valor de una mercancía o de su origen por cambio de clasificación arancelaria o valor de contenido regional o marcado de país de origen son correctos, en términos del tratado aplicable y sus reglamentaciones uniformes.

*Embargo precautorio* - Retención de mercancías por no apearse a lo establecido en la Ley Aduanera.

*Empresa* - Cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas todas las sociedades, fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones.

*Fracción arancelaria* - Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*Impuestos* - Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.

*Impuestos al comercio exterior* - Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios.

*Infracción* - Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

*Ley* - Norma jurídica obligatoria y general dictada por un órgano legítimo para poder regular la conducta de los hombres o para establecer otros órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

*Maquiladoras* - Las personas morales que cuenten con programas autorizados por la SE, en los términos del "Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", publicado en el DOF el 1 de junio de 1998, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003 y el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

*Mercado común* - Significa un grado de integración económica tal entre países y territorios en el que se eliminan todas las barreras arancelarias y comerciales entre los países miembros y que permite el libre movimiento de personas y capitales a lo largo del territorio nacional de los países miembros.

*Mercancías* - Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. De acuerdo con la Ley Aduanera, se consideran mercancías los productos, artículos, efectos y cualesquiera otros bienes, aun

cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

*Partida* - Significa clasificación arancelaria de cuatro dígitos.

*Patente* - Documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de las actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías.

*Pedimento* - El pedimento es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la SHCP, dicho formato es dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento. Este formato es presentado ante la aduana por conducto de agente o apoderado aduanal quienes actúan como consignatarios o mandatarios de los importadores y exportadores y es un documento aduanero de suma importancia en materia de comercio exterior, con el que se ampara la legal estancia y tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en el país.

*PITEX* - Programas de Importación Temporal para Servicios Integrales de Exportación. Las personas morales que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, en los términos del "Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación", publicado en el DOF el 3 de mayo de 1990, reformado mediante Decretos publicados en el citado órgano informativo el 11 de mayo de 1995, el 13 de noviembre de 1998, el 30 de octubre de 2000, el 31 de diciembre de 2000, el 12 de mayo de 2003 y el 13 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)* - Es el conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.

*Reconocimiento aduanero* - Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar la cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

*Regla de origen* - Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien podrá calificar como originario.

*Reglamento* - Conjunto de normas que rigen un determinado acto, conducta o actividad.

*Reglamentaciones uniformes* - Son las normas jurídicas que, a la fecha de entrada en vigor de los tratados, establecen y ejecutan las partes, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, referentes a la aplicación, interpretación y administración de los asuntos que convengan a las partes.

*Restricciones no arancelarias* - Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

*Resolución de determinación de origen* - Significa una resolución de autoridad aduanera que establece si un bien califica como originario de conformidad con las reglas de origen.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*Responsables solidarios* - Serán los mandatarios, los agentes aduanales, el propietario o tenedor de las mercancías, del pago de impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público* - Considerado como el órgano máximo para desarrollar diversas actividades en materia fiscal.

*Sistema armonizado* - Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación.

*Valor en aduana* - Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

## Bibliografía

1. Reyes, Díaz-Leal Eduardo, Sistema Aduanero Mexicano 2010, 17ª Edición, Comercial de Formas Técnicas, México, D.F., Agosto 2010
2. Reyes, Díaz-Leal Eduardo, El futuro del Comercio Exterior Mexicano, Intergraphic, México, D.F. 2005
3. Ley de Comercio Exterior, DOF, Última reforma publicada enero de 2006
4. Servicio de Administración Tributaria, Consulta de Clasificación Arancelaria de Mercancías 2010, Septiembre 2010
5. Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, DOF, 1 Noviembre 2006
6. Reyes, Díaz-Leal Eduardo, Reglas de Carácter General 2010, Global Business University, México, D.F., Mayo 2010
7. [www.aduanas.sat.gob.mx](http://www.aduanas.sat.gob.mx)
8. [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)
9. [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)
10. [www.wcoomd.org](http://www.wcoomd.org)
11. [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
12. [www.wto.org](http://www.wto.org)
13. [www.economia-snci.gob.mx/sic\\_sistemas/siavi/entrada.php](http://www.economia-snci.gob.mx/sic_sistemas/siavi/entrada.php)
14. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)
15. [www.sicex-caaarem.org.mx](http://www.sicex-caaarem.org.mx)
16. Chabert Fonts, Joan, Manual de comercio exterior, Ediciones Gestión 2000, Barcelona, 2005.
17. Operativa y práctica del comercio exterior curso básico, Instituto Español de Comercio Exterior, Madrid, 2005
18. Quintana Adriano, Elvia Argelia, El comercio exterior de México: marco jurídico, estructura y política, México, D.F. Porrúa Universidad Autónoma de México, 2003.